

REGLAMENTO ESTUDIANTIL DE POSTGRADO

CAPÍTULOS	CONTENIDO
I	ÓRDENES DE DIRECCIÓN E INSTANCIAS CONSULTIVAS
II	ADMINISTRACIÓN DE LOS PROGRAMAS
III	REQUISITOS DE INSCRIPCIÓN Y ADMISIÓN
IV	MATRÍCULAS
V	EQUIVALENCIAS, TRASLADOS Y TRANSFERENCIAS
VI	CURSOS LIBRES DE POSTGRADO
VII	CALIDAD, DERECHOS Y DEBERES DE LOS ESTUDIANTES
VIII	CALENDARIOS
IX	EVALUACIONES
X	CALIFICACIONES
XI	CERTIFICACIONES
XII	TÍTULOS Y GRADOS
XIII	RÉGIMEN DISCIPLINARIO
XIV	PROCEDIMIENTOS DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO
XV	NORMAS DE EXCEPCIÓN
XVI	VIGENCIA

Universidad Icesi

JUNTA DIRECTIVA Resolución No. 21 (11 de mayo de 2006)

“Por la cual se reglamenta todo lo relativo a la vida académica de los estudiantes de postgrado”

La Junta Directiva de la Universidad Icesi, en uso de sus atribuciones estatutarias,

RESUELVE:

CAPÍTULO I. ÓRDENES DE DIRECCIÓN E INSTANCIAS CONSULTIVAS

ARTÍCULO 1.- La Universidad tiene como órganos de dirección y administración: El Consejo Superior, la Junta Directiva, la Rectoría, la Secretaría General, el Consejo académico, las Decanaturas, la Dirección Administrativa, la Revisoría Fiscal, la Dirección Académica, la Dirección de Programas, el Comité Administrativo, el Comité de Admisiones. Como instancias consultivas: el Comité de Rectoría, el Consejo de Facultad, el Comité de Currículo y el Comité Ético.

CAPÍTULO II. ADMINISTRACIÓN DE LOS PROGRAMAS

ARTÍCULO 2.- La Universidad Icesi ofrece Programas de Postgrado, de acuerdo con las disposiciones legales del Ministerio de Educación.

ARTÍCULO 3.- Es de competencia de la Junta Directiva de la Universidad Icesi, expedir los reglamentos generales de la Universidad. Los procedimientos y requisitos son de competencia del rector y de los decanos.

ARTÍCULO 4.- La administración y la dirección académica de los programas de postgrado están a cargo de los directores.

ARTÍCULO 5.- El Consejo de Facultad está integrado por el decano y los directores de los programas de postgrado, adscritos a la facultad. Tiene como responsabilidad la selección de nuevos aspirantes, el análisis de casos especiales que llegaren a presentarse en el transcurso

de cada programa, la revisión y propuesta de cambio a los planes curriculares, la elaboración de propuestas de nuevos programas y la readmisión de los estudiantes retirados.

ARTÍCULO 6.- Tanto el valor de la inscripción, como de la matrícula, de otros valores para cada programa y la forma de pago serán establecidos mediante resolución de Rectoría, una vez sean aprobados por la Junta Directiva.

CAPÍTULO III. REQUISITOS DE INSCRIPCIÓN Y ADMISIÓN

ARTÍCULO 7.- Para solicitar admisión a los programas de postgrado, se requiere poseer título profesional o de licenciado, otorgado por una universidad o institución universitaria debidamente registrada ante el Ministerio de Educación, o extranjera, reconocida.

ARTÍCULO 8.- Los candidatos que hayan culminado los estudios de educación superior en el extranjero, deberán entregar el título o el equivalente, que los acrediten como profesionales, de acuerdo con las disposiciones del Ministerio de Educación Nacional.

ARTÍCULO 9.- Los candidatos para ingresar a un programa de postgrado deben presentar la siguiente documentación:

- a. Fotocopia del título profesional, debidamente registrado, o del acta de grado, legibles en todo su texto.
- b. Certificado original de las calificaciones obtenidas durante la carrera de pregrado.
- c. Hoja de vida actualizada.
- d. Fotografías recientes (la cantidad que sea requerida, al momento de la inscripción).
- e. Carta de presentación de la empresa donde labora, si está vinculado a una organización.
- f. Fotocopia del documento de identificación.

PARÁGRAFO 1º.- Los aspirantes cuyo título profesional haya sido obtenido en la Universidad Icesi, no deberán presentar el literal b.

PARÁGRAFO 2º.- Los aspirantes extranjeros deberán presentar fotocopia de visa temporal, categoría estudiante, otorgada por el Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia, de acuerdo con las disposiciones nacionales vigentes.

PARÁGRAFO 3°.- Los aspirantes cuyo título profesional haya sido obtenido en el exterior deberán presentar los documentos estipulados por el Ministerio de Educación de Colombia, de acuerdo con las disposiciones nacionales vigentes.

ARTÍCULO 10.- Para ser admitido en la Universidad Icesi, el aspirante debe cumplir no sólo con todos los requisitos establecidos en el Artículo 9 del presente reglamento, sino también las pruebas de selección establecidas para cada programa, y estar sujeto a la disponibilidad de cupos y a los demás requisitos que, en su momento, exija la Institución.

ARTÍCULO 11.- Cuando un estudiante decida retirarse voluntariamente de su programa, debe informar, por escrito, al Director del programa correspondiente y entregar los certificados de paz y salvo, determinados por la Universidad.

ARTÍCULO 12.- Todo proceso de readmisión, que debe ser solicitado por escrito, será analizado y autorizado por el Consejo de Facultad, siempre y cuando el estudiante no se haya desvinculado académicamente de la Universidad, por más de dos (2) años, ni lo haya hecho por las razones expuestas en el Artículo 36, literales c), d) e) y f).

PARÁGRAFO.- El estudiante readmitido debe asumir el reajuste del valor de la matrícula, sobre la parte que aún no ha cursado y someterse a las modificaciones académicas y de reglamento que hayan surgido en el Programa.

CAPÍTULO IV. MATRÍCULAS

ARTÍCULO 13.- Los estudiantes, en cada período del respectivo Programa, deben registrar la matrícula de las materias que han seleccionado, dentro de las fechas establecidas en la resolución de Rectoría.

PARÁGRAFO.- El plan de estudios puede ser modificado por la Universidad, de acuerdo con las disposiciones legales, previo aviso motivado a los estudiantes.

ARTÍCULO 14.- El estudiante no podrá matricularse, ni asistir a clase en ninguna modalidad, si no cumple con los requisitos establecidos en la resolución de Rectoría.

ARTÍCULO 15.- Ninguna materia podrá ser cursada, sin el cumplimiento de los requisitos académicos que para ella se hayan establecido.

PARÁGRAFO.- El estudiante no podrá matricularse en aquellas materias que presenten cruce de horarios.

ARTÍCULO 16.- Un estudiante tiene derecho a solicitar la cancelación de la matrícula, durante las dos (2) primeras semanas del período académico, mediante solicitud escrita dirigida al Decano de la Facultad correspondiente, en la cual exponga los motivos del retiro.

A solicitud del interesado, la Universidad realizará la devolución de un porcentaje del valor de la matrícula, de acuerdo con lo establecido por la resolución de Rectoría. Sin embargo, pasado el período de dos (2) semanas, y ante razones de fuerza mayor, el decano de la facultad correspondiente puede autorizar a un estudiante la cancelación extemporánea de la matrícula, lo cual no le da derecho a la devolución del valor de la misma en ninguna proporción.

ARTÍCULO 17.- El Director del Programa podrá cancelar, a solicitud del un estudiante, una o varias materias matriculadas, hasta el día previo a la última clase programada para esa materia.

ARTÍCULO 18.- La Universidad se reserva el derecho de cancelar tanto materias, como un período académico, por causas de fuerza mayor. En caso de que tal decisión amerite devolución de un porcentaje del valor de la matrícula, se procederá de acuerdo con lo establecido en la resolución de Rectoría.

ARTÍCULO 19.- Un estudiante tiene derecho a presentar su caso de grado hasta dos (2) años después de haber terminado todas las asignaturas de su programa. En el caso de los programas de maestría, se tendrá un plazo de hasta tres (3) años, para la presentación y sustentación de la tesis.

Luego de cumplido este plazo, perderá la calidad de estudiante.

CAPÍTULO V. EQUIVALENCIAS, TRASLADOS Y TRANSFERENCIAS

ARTÍCULO 20.- Los estudiantes que hagan equivalencia, traslado o transferencia, deben acogerse tanto al plan de estudios del programa, como a las reglamentaciones vigentes en el momento del trámite del evento y del ingreso a la Universidad.

ARTÍCULO 21.- Se entiende por equivalencia de materias, para un plan de estudios de un programa en la Universidad Icesi, el reconocimiento o acreditación del trabajo académico, certificado por esta u otras instituciones de educación superior, debidamente reconocidas por la instancia competente. El estudiante deberá presentar, por escrito, la solicitud al director del Programa, un mes antes de iniciarse el siguiente período académico.

Para realizar la equivalencia, se aplicarán criterios tales como análisis del contenido, tiempo transcurrido desde que la materia fue cursada, tipo de materia, intensidad horaria, número

de créditos, métodos de enseñanza, evaluación obtenida y los demás que, en su momento, se establezcan.

ARTÍCULO 22.- Se establecerán equivalencias, en los siguientes casos:

- a. Por readmisión.
- b. Por traslado de un programa a otro dentro de la Universidad.
- c. Por transferencia de otra institución de educación superior a un programa de la Universidad.
- d. Por regreso de un intercambio realizado a través de la Universidad.
- e. Asignaturas de Postgrado en una universidad o institución universitaria reconocida y autorizada por el Director del Programa.

ARTÍCULO 23.- Le corresponde a la oficina de Admisiones y Registro informar, por escrito sobre las equivalencias, a más tardar quince días después de que el solicitante entregue toda la documentación.

ARTÍCULO 24.- Un estudiante podrá hacer solicitud de traslado, mediante carta dirigida al director del programa al que desea ingresar, explicando los motivos por los que solicita dicho traslado.

ARTÍCULO 25.- Las solicitudes de traslado serán analizadas, y autorizadas por el Consejo de Facultad del programa involucrado. Para tomar la decisión, el Comité deberá analizar los resultados académicos obtenidos por el estudiante, en el programa del que proviene. La decisión deberá ser comunicada, por escrito, tanto al estudiante, como a la oficina de Admisiones y Registro, ocho días después de finalizado el período.

ARTÍCULO 26.- Un estudiante podrá solicitar el traslado de materias vistas en otro programa de la misma categoría, dentro de la Universidad Icesi, siempre y cuando la materia sea la misma en contenido, nombre y número de créditos. La materia se trasladaría con el período en el cual se cursó y con la nota obtenida.

ARTÍCULO 27.- Pueden ser admitidos en transferencia a la Universidad Icesi, los estudiantes de postgrado de otras universidades, a juicio del Consejo de Facultad correspondiente, previa homologación de las materias ya cursadas. Sin embargo, el estudiante debe tomar, en la Universidad Icesi, al menos el 50% de los créditos del programa, para poder optar al título.

ARTÍCULO 28.- Los estudiantes que deseen transferencia deberán efectuar los siguientes trámites:

- a. Realizar la inscripción, de acuerdo con los requisitos exigidos en el Capítulo III del presente Reglamento.
- b. Adjuntar la certificación oficial de las materias ya cursadas, la intensidad horaria para cada materia, el número de créditos, las calificaciones obtenidas, el programa de la materia y la referencia tanto del texto guía, como de la bibliografía que es usada en el curso. Esta certificación debe haber sido expedida por la institución de origen, dentro de los dos meses anteriores a la presentación de la solicitud ante la Universidad Icesi.

ARTÍCULO 29.- Las decisiones sobre transferencia y las equivalencias respectivas serán tomadas por el Consejo de Facultad. El Director respectivo comunicará la decisión a la oficina de Admisiones y Registro, dentro de los cinco días hábiles siguientes de haber realizado la entrevista. La oficina de Admisiones y Registro notificará por escrito la decisión al estudiante, en un plazo no mayor a cinco días hábiles.

PARÁGRAFO.- El valor que deberán pagar los estudiantes admitidos en transferencia, será calculado de acuerdo con el número total de créditos pendientes por aprobar, dentro del programa.

CAPÍTULO VI. CURSOS LIBRES DE POSTGRADO

ARTÍCULO 30.- Los cursos libres de postgrado son aquellos que la Universidad ofrece a personas que no estén matriculadas en los programas de postgrado. Pueden matricularse, en ellos, quienes tengan título profesional.

PARÁGRAFO.- En cada período académico, los directores de programa establecerán las materias del pensum académico que puedan ser cursadas como cursos libres.

ARTÍCULO 31.- Las personas admitidas a los cursos libres de postgrado deberán cumplir no sólo con el proceso de admisión vigente en la Universidad, sino también y con los requisitos académicos establecidos por el director del programa correspondiente; deberán acogerse, además, en lo pertinente, a todo lo establecido en el presente Reglamento de Postgrado de la Universidad. Al finalizar el curso, previo cumplimiento de lo exigido, la oficina de Admisiones y Registro otorgará un certificado en el que constarán el nombre del estudiante, el de la materia y los resultados académicos obtenidos.

ARTÍCULO 32.- El hecho de haber cursado y aprobado cualquier número de estos cursos, no constituye, en ninguna circunstancia, una forma de admisión o ingreso, en alguno de los programas de postgrado de la Universidad.

ARTÍCULO 33.- El valor de los cursos libres de postgrado será fijado, en resolución de rectoría, de acuerdo con el número de créditos del curso.

ARTÍCULO 34.- El número máximo de cursos libres de postgrado que podrá matricular una persona, en un programa determinado, será el equivalente al 25% de los créditos totales del programa de Postgrado.

CAPÍTULO VII. CALIDAD, DERECHOS Y DEBERES DE LOS ESTUDIANTES

ARTÍCULO 35.- Son estudiantes de postgrado, los profesionales o licenciados, que han sido aceptados y han formalizado su matrícula, en uno de los programas de postgrado ofrecidos por la Universidad, y que optarán al título respectivo.

ARTÍCULO 36.- Un estudiante perderá la calidad de tal, en la Universidad Icesi:

- a. Cuando haya completado los requisitos del programa para el cual se matriculó.
- b. Cuando decida retirarse voluntariamente, y así lo comunique, por escrito, a la dirección del programa.
- c. Por incumplimiento de las obligaciones académicas y/o financieras contraídas.
- d. Cuando se haya impuesto una sanción disciplinaria que en forma temporal o permanente, anule dicha calidad.
- e. Cuando se encuentre en una de las siguientes condiciones académicas: Si el promedio acumulado de sus calificaciones llegare a ser inferior a 3.5, en cualquier período, por segunda vez consecutiva. Si pierde una misma materia, por segunda vez. Si pierde más de dos (2) materias en todo el programa, no obstante que haya repetido de nuevo una de ellas y la haya ganado.

En el caso de los programas de Maestría, la condición académica que causa el retiro se establecerá mediante resolución de rectoría.

- f. Cuando se considere que por enfermedad grave, previo dictamen médico, pone en riesgo a la comunidad universitaria.

ARTÍCULO 37.- Los estudiantes de postgrado de la Universidad Icesi tienen derecho a:

- a. Adelantar el programa académico, para el cual se matricularon.
- b. Recibir un tratamiento respetuoso de todos los miembros de la Universidad Icesi.
- c. Expresar libremente sus ideas.
- d. Obtener una evaluación justa de su trabajo académico.
- e. Ser escuchados y a presentar las explicaciones, en caso, tanto de faltas disciplinarias o académicas, como de incumplimientos financieros, y a ver resuelta oportunamente su situación, de acuerdo con los procedimientos vigentes.
- f. Acceder a las oportunidades y recursos de apoyo académico y de bienestar que se brinden.
- g. Recibir asesoría del director del programa, cuando así lo requieran, para facilitarles el mejor desarrollo del plan de estudio.
- h. Participar en las evaluaciones periódicas que, acerca de la calidad, la estructura, el contenido, la metodología del programa y el desempeño de los profesores, conduzcan a la Universidad a mejorar los programas de postgrado que ofrece.
- i. Tener un representante principal, con un suplente, en el Consejo Académico de la Universidad. Los aspirantes al cargo deberán cumplir con los siguientes requisitos:
 - Tener matrícula vigente, en un programa de postgrado.
 - No tener, en su hoja de vida, ninguna amonestación escrita ni sanción disciplinaria de mayor gravedad.

ARTÍCULO 38.- Son deberes de los estudiantes de postgrado de la Universidad Icesi:

- a. Reconocer la visión, la misión y los objetivos de la Universidad; y respetar los reglamentos y las políticas académicas y administrativas.
- b. Contribuir, con sus acciones, a la conservación y perfeccionamiento de una cultura del respeto, la tolerancia y la colaboración, entre los miembros de la comunidad universitaria.
- c. Respetar el derecho, de los demás, a expresar libremente las ideas.
- d. Permitir que los demás se beneficien, sin obstáculos, del proceso formativo que ofrece la Universidad.

- e. Contribuir, con su trabajo académico, al logro de los objetivos que se proponen los cursos.
- f. Realizar, con honestidad, las pruebas de evaluación, los trabajos y demás deberes académicos.
- g. Cumplir las obligaciones financieras que se contraigan con la Universidad, y aceptar las consecuencias de un eventual incumplimiento.
- h. Acudir, cuando cualquier autoridad universitaria competente, lo solicite.
- i. Aceptar y cumplir, una vez agotado el debido proceso, las sanciones que se impongan, en caso de faltas e incumplimientos.
- j. Contribuir a la conservación, buen funcionamiento y presentación de las dependencias y servicios que ofrece la Universidad.
- k. Informar a la autoridad competente, sobre cualquier anomalía que se presente, en el desarrollo de un programa académico o en el funcionamiento de la Institución.
- l. Evitar el lenguaje soez.
- m. Abstenerse de incurrir en cualquier tipo de agresiones, verbales o físicas, en la Universidad.
- n. No aceptar actividades ni comportamientos que atenten contra la dignidad propia o ajena.
- o. Presentarse a la Universidad en estado de sobriedad, libre de alteraciones causadas por el consumo de bebidas alcohólicas, drogas heroicas, estupefacientes o estimulantes.
- p. Abstenerse de portar, distribuir o consumir bebidas alcohólicas, drogas heroicas, estupefacientes o estimulantes, en la Universidad.
- q. No portar armas de ningún tipo, dentro de las instalaciones de la Universidad.
- r. Cumplir con las fechas y procedimientos establecidos, en la programación académica y financiera.
- s. Mantener actualizados sus datos personales, direcciones y números telefónicos, en la oficina de Admisiones y Registro.

CAPÍTULO VIII. CALENDARIOS

ARTÍCULO 39.- La Rectoría establecerá, mediante resolución, el calendario académico y financiero, el cual contendrá, para cada período académico, las fechas de iniciación y terminación de todas las actividades académicas y académico – administrativas, tanto regulares como extracurriculares. Los decanos y los directores de programas establecerán fechas específicas, para los exámenes y pruebas de evaluación.

CAPÍTULO IX. EVALUACIONES

ARTÍCULO 40.- Las competencias y conocimientos adquiridos durante cada uno de los cursos de postgrado de la Universidad Icesi se medirán por medio de las siguientes formas de evaluación: exámenes cortos, exámenes parciales, examen final, proyectos, trabajos prácticos, exposiciones, soluciones de casos u otros métodos que el profesor considere pertinentes, durante su curso.

En el programa de cada uno de los cursos, el profesor indicará el tipo de pruebas que realizará, como el peso porcentual de estas en la nota final.

Los exámenes cortos son aquéllos que se aplican en forma discrecional, por parte del profesor, para evaluar puntualmente algunos aspectos del curso.

El examen parcial se aplica para evaluar una porción de la materia, y se realiza en forma individual.

El examen final se aplica para evaluar la totalidad de la materia, y se realiza en forma individual.

La nota definitiva del curso se calculará, al realizar la suma ponderada de cada una de las evaluaciones realizadas. Si el promedio ponderado de las evaluaciones realizadas en forma individual, por el estudiante, es superior o igual a tres punto cero (3.0), se computarán, además de estas notas, las evaluaciones de la parte práctica y de las notas obtenidas en los trabajos de grupo. En el caso de que el promedio ponderado de las evaluaciones realizadas por el estudiante, en forma individual, sea inferior a tres punto cero (3.0), la nota definitiva será resultado del promedio ponderado de las evaluaciones realizadas, en forma individual.

PARÁGRAFO.- En la Universidad no existen exámenes de habilitación.

ARTÍCULO 41.- El examen supletorio, se practica a un estudiante cuando, por razones justificadas, debidamente comprobadas, no haya presentado oportunamente algunos de los exámenes programados para una materia. Este examen se hará únicamente, con

autorización del director del programa, hasta quince (15) días hábiles luego de la terminación de la materia. Tendrá un valor fijado por la rectoría, mediante resolución.

ARTÍCULO 42.- Para optar al título de Postgrado, cuando así lo requiera, el director del programa, el estudiante deberá entregar un trabajo final, bajo las siguientes modalidades:

- a. Trabajo de investigación: es un conjunto de actividades prácticas y teóricas, basadas en la aplicación de las ciencias y el método científico de investigación, referidas a un tema específico desarrollado por el estudiante, en forma individual o hasta por un máximo de dos personas, dependiendo de la complejidad y alcance del tema. El trabajo se sustenta ante un jurado de profesores, quienes lo aprueban, rechazan o aprueban con modificaciones. Cuando el estudiante aprueba su trabajo de investigación, deberá entregar un documento, bajo las normas estipuladas por la Universidad.
- b. Caso o Proyecto de grado: es el estudio de un caso empresarial o el desarrollo de un proyecto práctico, cuyo tema tiene relación directa con las áreas del conocimiento y las temáticas cubiertas por la especialización. El estudiante debe estar en capacidad de aplicar buena parte de los conocimientos adquiridos en su postgrado.
El director de la especialización, previo estudio de un anteproyecto sobre el tema propuesto por los estudiantes, dará su aprobación y designará a un profesor asesor, para este trabajo. El profesor asesor orientará a los estudiantes durante el desarrollo del proyecto o caso, que se calificará como aprobado o no aprobado.

ARTÍCULO 43.- El estudiante que no apruebe una materia, deberá repetirla en un período siguiente, en el cual se ofrezca nuevamente, y deberá cancelar el valor correspondiente, establecido mediante resolución de rectoría.

PARÁGRAFO.- El número de créditos de una materia electiva que no se apruebe, podrá repetirse con la misma materia o con otra materia electiva que se ofrezca para el programa.

CAPITULO X. CALIFICACIONES

ARTÍCULO 44.- Es obligación del profesor dar a conocer, a sus alumnos, las calificaciones de las pruebas y exámenes, dentro de los quince días siguientes al evento. En el caso de exámenes o pruebas orales, la calificación se dará a conocer inmediatamente después de que cada estudiante concluya la prueba.

ARTÍCULO 45.- Las calificaciones se aplicarán en la Universidad Icesi para cada evaluación, examen o prueba, en la escala de 0 a 5, de la siguiente manera:

- a. Calificación de cero, cero (0.0), para los casos de fraude.
- b. Calificación cero, cinco (0.5), para los casos de pérdida de la materia, por faltas de asistencia que superen el 20% del número total de horas del curso.
- c. Calificación de uno, cero (1.0) a dos, con nueve (2.9), para la no aprobación de la materia.
- d. Calificación de tres, cero (3.0), a cinco, cero (5.0) para la aprobación de la materia.
- e. Calificación cualitativa de, “aprobado” o “no aprobado”, en aquellas materias para las cuales se considere que la calificación numérica no es aplicable.
- f. La nota definitiva del curso se calculará, mediante la suma ponderada de cada una de las evaluaciones realizadas. Si el promedio ponderado de las evaluaciones realizadas, en forma individual, es superior o igual a tres, punto, cero (3.0), se computarán, además de estas notas, las evaluaciones de la parte práctica y de las notas obtenidas en los trabajos de grupo. En el caso en que el promedio ponderado de las evaluaciones realizadas por el estudiante, en forma individual, sea inferior a tres, punto, cero (3.0), la nota definitiva será el promedio ponderado de las evaluaciones realizadas en forma individual.

PARÁGRAFO.- Las calificaciones definitivas sólo tendrán una cifra decimal. Si en los cálculos resultan más cifras, se aplicará la norma de aproximación: por exceso, si el dígito correspondiente a las centésimas es cinco o más; por defecto, si es menos de cinco.

ARTÍCULO 46.- En el caso de los programas de maestría, la escala de las calificaciones será definida mediante resolución de rectoría.

ARTÍCULO 47.- Los trabajos o cualquier otra obligación académica que no sean presentados, serán calificados con cero (0.0).

ARTÍCULO 48.- La modificación de una calificación ya comunicada a la Oficina de Admisiones y Registro, sólo podrá efectuarse por solicitud escrita del profesor de la materia, previa aprobación del director del programa y del decano de la facultad correspondiente, hasta 30 días calendario después de haber sido reportada la nota.

PARÁGRAFO.- Los profesores deberán informar a los estudiantes, directamente, sobre las calificaciones definitivas, antes de que estas sean comunicadas a la Oficina de Admisiones y Registro. Al finalizar cada período académico, se entregará, a cada estudiante, un informe con los resultados académicos obtenidos durante el período.

ARTÍCULO 49.- El estudiante puede solicitar, al director del programa, la revisión de la calificación de cualquier examen o trabajo escrito, hasta diez (10) días calendario después de que el profesor haya comunicado la nota.

PARÁGRAFO.- En estos casos, el director del programa designará a un profesor diferente del que otorgó la calificación, para que evalúe una copia del examen o trabajo, en el cual no figure el nombre del estudiante, a quien se le comunicará, por escrito, sobre cuáles fueron los criterios empleados para la evaluación. La nota definitiva será el promedio aritmético de las dos calificaciones. Si la diferencia de la nota del segundo calificador llegare a diferir en más de una (1) unidad, el director del programa llamará a un nuevo calificador, cuya calificación será definitiva.

ARTÍCULO 50.- El promedio acumulado es el resultado de la suma de los productos obtenidos, al multiplicar la calificación definitiva de cada materia, por el número de créditos de la misma, dividida esta suma por el total de los créditos cursados.

CAPÍTULO XI. CERTIFICACIONES

ARTÍCULO 51.- Las certificaciones de estudio, de conducta y de calificaciones serán expedidas por la Oficina de Admisiones y Registro, con la firma y sello de su director.

PARÁGRAFO 1º.- Las certificaciones que expida la Universidad Icesi causarán derechos especiales, cuya cuantía será fijada mediante resolución de rectoría.

PARÁGRAFO 2º.- No se expedirán certificados a aquellos estudiantes que no hayan cumplido con los requisitos de ley exigidos para el ingreso a la educación superior, a aquéllos que no hayan cumplido sus obligaciones financieras con la Universidad.

ARTÍCULO 52.- Las copias de actas de grado y de títulos deberán ser solicitadas a la Oficina de Admisiones y Registro, quien las entregará, después de ser expedidas y firmadas por la Secretaría General.

ARTÍCULO 53.- Todo certificado sobre la conducta observada por un estudiante durante su permanencia en la Universidad, requerirá, para ser expedido, que sea solicitado por el mismo estudiante, por la persona a la que él autorice por escrito, o por la autoridad judicial competente. En este tipo de certificados, se dejará constancia de reconocimientos y sanciones, si aparecen en la respectiva hoja de vida.

ARTÍCULO 54.- La Universidad Icesi podrá expedir, en la certificación de grado, por solicitud del egresado, el puesto ubicado en la promoción, calculado según el grupo de

estudiantes que obtuvo el título del programa, en la misma ceremonia de grado del solicitante.

CAPÍTULO XII. TÍTULOS Y GRADOS

ARTÍCULO 55.- La Universidad Icesi otorgará títulos de postgrado, de acuerdo con la ley, a los estudiantes que culminen sus estudios de postgrado, con todos los requisitos cumplidos.

ARTÍCULO 56.- Para obtener el título correspondiente, en la Universidad Icesi, los estudiantes deberán no sólo haber cumplido tanto con los requisitos académicos exigidos por las disposiciones legales, como con los establecidos para el plan de estudios del programa correspondiente, sino también estar a paz y salvo, por todo concepto, con la Universidad, y haber pagado los derechos de grado que estén vigentes a la fecha de grado.

ARTÍCULO 57.- En casos especiales, a juicio de la rectoría, podrán otorgarse títulos o grados, en ausencia del candidato, previo cumplimiento de todos los requisitos exigidos en el presente reglamento. Para el otorgamiento de títulos y grados, en ausencia, se requiere que el graduado delegue a una persona por medio de una carta, para presentar la documentación personal de que trata el Artículo 58 del presente reglamento, y para recibir el respectivo diploma. La persona autorizada recibirá el diploma posteriormente a la fecha de grado, y firmará, en la Secretaría General, la constancia de la entrega.

ARTÍCULO 58.- Para optar al grado, los estudiantes deben estar a paz y salvo con lo académico, lo administrativo, lo financiero y con todo lo demás que la universidad requiera; además, deberán entregar los siguientes documentos, en la Secretaría General de la Universidad, en la fecha que ella señale:

- a. Copia de la cédula de ciudadanía (ciudadanos colombianos) o de la Cédula de Extranjería (extranjeros de cualquier nacionalidad) o del pasaporte, con la respectiva visa de estudiante.
- b. Recibo de pago de los derechos de grado, cuyo valor será fijado por la rectoría, mediante resolución, de acuerdo con las autorizaciones de la Junta Directiva.
- c. Actualización de los datos, en los formatos definidos por la Secretaría General de la Universidad.

ARTÍCULO 59.- La Universidad Icesi podrá, por resolución de la Junta Directiva, otorgar grados póstumos a los alumnos que fallezcan, después de haber cursado por lo menos el 80% de los créditos del programa en el que se encuentren matriculados, previa solicitud

escrita por parte de los interesados. El diploma será entregado a la persona designada por los familiares más allegados al estudiante, durante la primera ceremonia de grado que se celebre después del otorgamiento, por parte de la Junta Directiva. El diploma especificará que el grado es póstumo.

ARTÍCULO 60.- Si, con posterioridad al grado de cualquier estudiante, se comprueba plagio en su trabajo de grado, la Universidad podrá anular la aprobación del trabajo y la nota respectiva, y revocar tanto el grado, como el título otorgado.

CAPÍTULO XIII. RÉGIMEN DISCIPLINARIO

ARTÍCULO 61.- El régimen disciplinario de la Universidad está basado en los derechos constitucionales de toda persona, en los Estatutos de la Universidad y en este Reglamento.

ARTÍCULO 62.- Las siguientes faltas acarrearán, al estudiante, alguna de las formas de amonestación o las sanciones disciplinarias establecidas en el presente Reglamento:

- a. Violar la Constitución y la ley colombianas.
- b. Violar los estatutos o reglamentos de la Universidad.
- c. Violar la seguridad, la integridad o la dignidad propia y ajena: contra la imagen o buen nombre de la Universidad.
- d. Amenazar, coaccionar, injuriar o agredir verbal y/o físicamente a miembros de la comunidad universitaria, o a personas presentes en la Universidad.
- e. Impedir el acceso a las instalaciones de la Universidad.
- f. Incurrir en cualquier forma de fraude o facilitarlos.
- g. Obstaculizar el normal desarrollo de las actividades académicas y administrativas de la Universidad.
- h. Dañar, destruir o hurtar bienes de propiedad de la Universidad, de la comunidad universitaria o de personas presentes en la Universidad, o utilizar tales bienes, contrariando las normas pertinentes.
- i. Portar, distribuir o consumir bebidas alcohólicas, drogas heroicas, estupefacientes o estimulantes, dentro de la Universidad.

- j. Llevar consigo, dentro de la Universidad, cualquier tipo de armas o cualquier elemento que ponga en riesgo la integridad física de las personas.
- k. Incumplir las obligaciones académicas contraídas con la Universidad.
- l. Incitar o inducir a otros a cometer cualquiera de las faltas enumeradas en los literales del presente artículo.

PARÁGRAFO 1º.- Se entiende por fraude:

- a. La suplantación personal.
- c. La adulteración o falsificación de cualquier tipo de documento.
- d. La sustracción o cambio de documentos y de exámenes.
- e. El plagio en los trabajos académicos o la copia, en toda clase de exámenes.

PARÁGRAFO 2º.- Por copia, se entiende la utilización, no autorizada por el profesor, durante un examen, de informaciones obtenidas por escrito, por comunicación personal, por utilización de teléfonos celulares, buscapersonas, calculadoras u otros medios electrónicos.

ARTÍCULO 63.- Se considera amonestación, la llamada de atención a un estudiante que ha incurrido en conducta reprensible. Podrá ser verbal o escrita, hecha por autoridad competente. De la amonestación, quedará registro en la carpeta del estudiante y, aunque no saldrá en su certificado de conducta, podrá ser tenida en cuenta, al juzgar la gravedad de cualquier trasgresión futura.

PARÁGRAFO.- Si después de haber sido amonestado por escrito, el estudiante reincide en la comisión de la falta, esta conducta será considerada como falta grave y se procederá a aplicar la sanción correspondiente.

ARTÍCULO 64.- La Universidad podrá imponer, según la gravedad de la falta, cualquiera de las siguientes sanciones:

- a. Matrícula condicional: la impondrá el decano, a solicitud del director del programa, hasta el final del semestre siguiente a aquél en que se cometió la falta. El estudiante con matrícula condicional será observado y cualquier falta que cometa le ocasionará la expulsión de la Universidad.
- b. Cancelación temporal de la matrícula: se entiende por cancelación temporal de matrícula, el retiro del estudiante de la Universidad, por un período que no podrá ser

superior a un semestre, a partir de la aplicación de la sanción. La impondrá el rector, a solicitud del decano, en resolución motivada.

- c. Cancelación definitiva de la matrícula: se entiende por cancelación definitiva de la matrícula, el retiro de la Universidad, sin posibilidad de reingreso. La impondrá el rector, a solicitud del decano, en resolución motivada.
- d. Expulsión: se entiende por expulsión el retiro definitivo de la Universidad, sin posibilidad de reingreso. La impondrá, en resolución motivada, la Junta Directiva, a solicitud del rector, cuando la gravedad de la falta así lo amerite.

CAPÍTULO XIV. PROCEDIMIENTOS DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO

ARTÍCULO 65.- Cuando un estudiante haya incurrido en alguna de las faltas señaladas en este reglamento, o exhibido alguna otra conducta indeseable, cualquier miembro de la comunidad universitaria podrá informar por escrito, dentro de los tres días hábiles, desde el momento en que ha sucedido el hecho, al decano o al director del programa al que pertenece el estudiante. En caso de existir pruebas, deberá anexarlas a la comunicación. El director del programa informará, de inmediato, al decano.

PARÁGRAFO.- Si se trata de fraude en un trabajo académico o en un examen, el profesor respectivo deberá anularlo en su totalidad, calificarlo con cero (0,0) e informar, por escrito, al jefe del departamento quien, a su vez, informará al decano correspondiente y al director del programa.

ARTÍCULO 66.- El decano notificará, por escrito, al estudiante, sobre los hechos que se le imputan y su relación con los reglamentos, dentro de los tres días hábiles siguientes de recibida la información. El decano escuchará las explicaciones del estudiante, siempre que este quiera presentarse, dentro de los cinco días hábiles contados a partir del día en el que fue informado. Las explicaciones serán dadas por el estudiante, en presencia del director del programa. Como constancia, se redactará un acta, que será firmada por quienes participan en la reunión.

PARÁGRAFO 1º.- En caso de ausencia del decano, la notificación escrita la harán el director del programa y la Secretaria General, ante quienes el estudiante presentará sus explicaciones.

PARÁGRAFO 2º.- En caso de que el estudiante no firme el recibido de la notificación, o no acuda a la citación, sin presentar justificación adecuada, la Universidad quedará en libertad de decidir sobre la situación, dentro de los siguientes cinco días hábiles.

ARTÍCULO 67.- Si el estudiante acepta los hechos que se le imputan, la autoridad competente contará con los cinco días hábiles siguientes para imponer la sanción que corresponda.

ARTÍCULO 68.- Cuando no se encuentren méritos para continuar un proceso disciplinario, la autoridad competente emitirá un escrito en el cual dará por terminado el trámite. Este documento se archivará en la carpeta del estudiante, si es del caso.

ARTÍCULO 69.- En caso de que el estudiante no acepte los hechos que se le imputan, o de que se trate de una falta o conducta indeseable, el decano, o quien haga sus veces, informará, por escrito, al Comité de Rectoría y al Comité Ético, dentro de los tres días hábiles siguientes a la entrevista.

ARTÍCULO 70.- El Comité de Rectoría y el Comité Ético comunicarán, por escrito, al rector o al decano, según corresponda, el respectivo concepto sobre el caso, dentro de los cinco días hábiles, contados a partir de la fecha en la que recibieron la información.

ARTÍCULO 71.- El rector o el decano, según corresponda, después de haber considerado los conceptos de los dos comités mencionados en el Artículo anterior, tomará la decisión y la comunicará, por escrito, o en resolución motivada, al estudiante, en un plazo no mayor de tres días hábiles, a partir de la fecha en la que recibió los conceptos de los dos comités. La Secretaría General entregará al estudiante y, si es del caso, a la oficina de Admisiones y Registro, la notificación o resolución.

PARÁGRAFO.- Las actas, las notificaciones, las resoluciones y los documentos anexos, mencionados en este capítulo, quedarán registrados en la hoja de vida del estudiante.

ARTÍCULO 72.- Todas las sanciones impuestas por la autoridad universitaria están sujetas a reposición, ante la misma autoridad, y a apelación, ante la autoridad inmediatamente superior, por una sola vez. En ambos casos, el recurso deberá interponerse, en un plazo no superior a los cinco días hábiles posteriores a la notificación de la sanción, y deberá ser resuelto, en un plazo no superior.

ARTÍCULO 73.- En casos de extrema gravedad, las sanciones de este capítulo podrán ser impuestas de manera inmediata, pero provisional, por el rector, quien, de todos modos, informará a la Junta Directiva, para la correspondiente rectificación o revocación.

CAPÍTULO XV. NORMAS DE EXCEPCIÓN

ARTÍCULO 74.- A solicitud del Consejo Académico, el Rector podrá establecer por resolución motivada, normas de excepción a lo dispuesto en el presente Reglamento. Tales normas tendrán validez por un período académico, y deberán ser informadas a la Junta Directiva.

CAPÍTULO XVI. VIGENCIA

ARTÍCULO 75.- Esta Resolución rige a partir del segundo semestre académico de 2006 y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Se firma en Santiago de Cali, a los once días del mes de mayo del año dos mil seis.

FRANCISCO JOSÉ BARBERI OSPINA
Presidente

MARÍA CRISTINA NAVIA KLEMPERER
Secretaria General